





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CSJ Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

En la ciudad de Asunción, a los **Veinte y tres**días del mes de **Tulio** del año dos mil veintiuno, entre; el "PODER JUDICIAL, a través de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, representada por el Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con domicilio legal en las calles Pedro Blasio Testanova esquina Mariano Roque Alonso, Piso 9, Torre Norte, Barrio Sajonia de la ciudad de Asunción, en adelante PJ - CSJ y por otra parte la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, representada por su Director Nacional, Econ. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS, con domicilio legal en El Paraguayo Independiente esquina Colón de la ciudad de Asunción, en adelante la DNA. Toda referencia, al PJ - CSJ y a la DNA, en forma conjunta se entenderá como las PARTES, las cuales:

MANIFIESTAN:

Que, de conformidad con la **Constitución de la República del Paraguay** del año 1992, según el Artículo 247. DE LA FUNCIÓN Y DE LA COMPOSICIÓN: "...El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercida por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la Ley".

Que, el PJ - CSJ cuenta con un **Plan Estratégico Institucional** (PEI) 2021-2025, aprobado en sesión plenaria del 30 de diciembre de 2020, que tiene previsto como Objetivos Estratégicos (OE); el OE 3. FORTALECER LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL. En este objetivo además se prevé la Línea de Acción (LA) N°. 1. "...Elaborar un Plan Maestro Tecnológico del Poder Judicial, que incluya: software, hardware, conectividad, cobertura y capacitación. Integrar las áreas Misional, Administrativa, de Apoyo a la Gestión Jurisdiccional y Registral".

Que, el PJ - CSJ cuenta con una dependencia que es la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC/PJ - CSJ), que podrá coordinar las acciones técnicas con la **Dirección Nacional de Aduana (DNA)** para materializar los propósitos establecidos como OBJETO, especificado en la **CLÁUSULA PRIMERA** y la **IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIONALIZACIÓN DIGITAL**, detallado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio Marco.

Que, la DNA es la institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en la zona secundaria; y para la correcta orientación en el desarrollo de las actividades de su competencia, apunta a la constante profesionalización de sus funcionarios, amparándose para el efecto, en sus atribuciones legales conferidas en la Ley N°. 2422/2004 "Código Aduanero", pudiendo suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales.

El Art. 2° de la Ley 2422/2004 - Código Aduanero, establece: "Autonomía del servicio aduanero. Personalidad jurídica y Patrimonio. La Dirección Nacional de Aduanas es un órgano del Estado, de carácter autónomo e investido de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través de la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda. El patrimonio de la Aduana estará formado por los bienes muebles e inmuebles asignados por el Estado/para su







funcionamiento, los aportes que se disponga anualmente en la Ley de Presupuesto y los recursos que perciba por el cobro de tasas por servicios prestados, asignación en concepto de multas y remates según se establece en la presente Ley y otras fuentes que establezca la legislación vigente".

El Artículo 8° regula sobre la simplificación de procedimientos, uso de tecnologías de información y automatización.

En su numeral 1. Dispone que la DNA debe adoptar procedimientos y mecanismos que simplifiquen el cumplimiento de sus obligaciones con los distintos actores involucrados en actividades de comercio exterior, incluyendo la utilización extendida de tecnologías de información, automatización y comunicación para el intercambio electrónico de información.

Así también, el Art. 386° del mismo cuerpo normativo dispone las atribuciones del Director Nacional de Aduanas. "El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete... Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos."

En virtud de lo antes expuesto, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO.

Es objeto del presente CONVENIO, establecer el marco general de la cooperación interinstitucional entre el PJ - CSJ y la DNA, con el propósito de promover y fortalecer la cooperación entre LAS PARTES, a fin de propiciar el intercambio de conocimiento, información, datos, capacitación, investigación, prestación de servicios técnicos y profesionales, en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO DE NACIONALIZACIÓN DIGITAL.

LAS PARTES acuerdan la presente cláusula especial, la cual tiene como finalidad el desarrollo, implementación y utilización del **Certificado de Nacionalización Digital**, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 4017/2010 y su modificatoria Ley 4610/2012. A tal efecto, LAS PARTES se comprometen a realizar las adecuaciones técnicas y normativas para la efectiva ejecución del objeto fijado en esta cláusula, sin que las mismas puedan afectar las facultades administrativas y jurisdiccionales exclusivas del Poder Judicial.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a cooperar interinstitucionalmente en aquello que estimen necesario, en la forma y oportunidad que consideren conveniente, arbitrando los medios, mecanismos y recursos humanos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La ejecución de las acciones se realizará por medio de acuerdos específicos especialmente redactados en cada caso, a tal efecto que serán aprobadas y firmadas por las autoridades respectivas según disponibilidad.







presupuestaria de la misma. En cada acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, los que serán parte constitutiva del presente Convenio para todos los efectos y se regirán por las mismas cláusulas generales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación interinstitucional regido por el principio de la buena fe, ello no supone transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, no irrogando obligaciones de índole económica entre las PARTES, las que asimismo, declaran que se encuentran sujetas a su presupuesto institucional para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias de las estipuladas en este documento. En caso de que una de LAS PARTES desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en el presente Convenio se podrán incorporar por medio de una ampliación o modificación y serán formalizados a través de Adendas que pasarán a formar parte integral del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mayores esfuerzos para lograr la mejor solución.

Los puntos en controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez por un periodo similar y de no solucionar la discrepancia, se procederá conforme lo señalado en la Cláusula Decimoprimera.







CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a partir de la fecha de su suscripción, a menos que alguna de LAS PARTES notifique por escrito a la otra su intención de modificarla o de resolverla, con una anticipación de treinta (30) días, sin que ello genere obligación alguna. En todos los casos de rescisión anticipada, ya sea del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos, LAS PARTES garantizan la continuidad de los programas y proyectos previamente autorizados que tengan principio de ejecución.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente Convenio, la parte afectada requerirá su cumplimiento en el plazo de quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita efectuada a través de una nota a la máxima autoridad de la otra institución, bajo apercibimiento que en caso contrario, el mismo quede resuelto al término de dicho plazo sin que se hubiera cumplido la obligación.

El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES dejarán constancia a través de la suscripción de un Acta correspondiente, que formará parte integrante de aquel. Asimismo, cada parte podrá ponerle fin al Convenio, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, transcurridos los cuales la resolución quedará efectivizada.

De igual forma, podrá resolverse por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del objeto del **Convenio**, los cuales deberán ser comunicados, por escrito, por la parte que invoca tales sucesos dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho. En este supuesto, la resolución del Convenio se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que LAS PARTES acuerden, en atención a la causal invocada.

La resolución del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades que se estén desarrollando de conformidad con los correspondientes convenios específicos celebrados al amparo del presente Convenio, las cuales continuarán hasta su finalización.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Econ. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS

Director Nacional

Rirección Nacional de Aduanas